

OBSERVAN INFORME DE SINDICATURA

Sr. Juez (Distrito 2, Reconquista),

Jorge A. Robiolo y Miguel A. Robiolo, abogados, por la participación acreditada en autos **“VICENTIN S.A.I.C S/ CONCURSO PREVENTIVO” CUIJ 21-25023953-7**, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que venimos a observar el Informe presentado por la Sindicatura en fecha 17 de febrero de 2021 cargo 613/21, entendiendo que el mismo carece de fundamentos y respaldo documental para arribar a las conclusiones que expone.

Es de destacar, que en dos horas y media de un paseo virtual dirigido por KPMG, la Sindicatura arriba a conclusiones, absolutamente desasociadas con la realidad ya expuesta en el expediente (Veedores, Afip, IGJ, etc.) y los informes efectuados por la Auditoría Forense. Con la presencia de un notario, se genera una prueba que luce mucho más como una escenificación que como un trabajo profesionalmente encarado.

Obsérvese, que las conclusiones que observamos, refieren a los papeles de trabajo de la auditoría efectuada por KPMG de dos ejercicios, años 2017 y 2018, lo cual resulta absolutamente imposible de ser revisado, ni siquiera selectivamente por parte de la Sindicatura, en un paseo virtual –dirigido por KPMG-, y de dos horas de duración. Lo dicho surge claramente de la constatación notarial acompañada con el informe.

Esta actitud negligente, sospechosamente liviana, contrasta con la seria investigación que se encuentra efectuando la Auditoría Forense, detalladamente fundada y documentada. Por ello los Auditores Forenses reciben múltiples trabas para obtener la información relevante y clave para entender el fraude.

Los puntos que observamos en el presente escrito adquieren especial relevancia, ya que la falsedad de los Balances de la concursada, tienen relación directa con puntos del próximo Informe General, a ser realizado por la Sindicatura: 1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor. 2) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio. 3) La expresión de la época en que se produjo la cesación de

pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen. 4) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.

Pero vamos a las conclusiones que observamos:

“IV.a) Las actividades desarrolladas por los Auditores responden al cumplimiento de su estándar de auditoría siguiendo el manual que aplican”.

En este punto no explicitan, cuáles son esos estándares, sobre todo en los puntos que la Auditoría Forense, La Veeduría, nuestra parte, la AFIP, etc. observan, y que consisten en las enormes diferencias patrimoniales de más de 900 millones de dólares, centradas en cuatro grandes tópicos: a) Bienes de Cambio, b) Deudas a proveedores; c) Resultados financieros y por tenencia y d) Activos y pasivos fiscales. No acompañan copia, aunque más no sea parcial de dichos estándares, referidos a estos temas.

Es más, la Sindicatura transita este concurso como si no existiera un gran fraude contable (aunque es claro y surge de autos, que VICENTIN ALTERO SISTEMATICAMENTE SUS BALANCES CONTABLES OCULTANDO PERDIDAS, con el objeto de abusar del crédito de BANCOS INTERNACIONALES; BANCO NACIÓN Y ACREEDORES GRANARIOS).

“IV.b) Control automático de stock: El sistema no permite el ingreso de las facturas de materias primas hasta tanto no sea autorizado por sistema a través del Jefe de Compras quien controla que todos los datos de las facturas coincidan con lo que se cargó en el sistema como deuda con el proveedor (actualización de la cuenta corriente). El personal que realiza los controles cuenta con experiencia y habilidades necesarias para ese desempeño”.

Nada dicen de la problemática (como lo expuso la auditoría forense), consistente en que la mercadería que recibían a fijar, presumiblemente no se contabilizaba como deuda, ni tampoco se la provisionaba (cuando se trataba de un pasivo cierto), lo cual generó un verdadero descalabro en los Estados Patrimoniales de los Balances en cuestión.

Tampoco indican quienes son los empleados que efectivizan los controles y la experiencia necesaria para la realización de los mismos. Estos controles

claramente fallaron, como ha quedado demostrado con los avances de la auditoría forense.

“IV.c) Control de datos de contratos cargados sistema. Al recibir los contratos en la Oficina Central de Avellaneda se controla si los mismos coinciden con los datos cargados en el sistema. El personal que realiza los controles cuenta con experiencia y habilidades necesarias para ese desempeño”.

Nuestra parte acompañó en fecha 12/08/20 y cargo 5056/20, los Balances de Sumas y Saldos, secuestrados dentro de un expediente cautelar, del cual surgen diferencias patrimoniales con lo informado en el Balance Especial de presentación del concurso, de orden de los 900 millones de dólares, cuestión esta que ha resultado corroborada por los adelantos efectuados por la Auditoría Forense en cargos número 8522 del 17/1/2020; 143 del 14/01/2021 y 642 del 17/02/202y por la propia presentación en concurso de VICENTIN SAIC.

A esta altura, la afirmación correcta debiera ser que los controles estaban diseñados y/o alterados, para que puedan incrementarse contablemente los activos (BIENES DE CAMBIO) y ocultarse los pasivos (DEUDA PROVEEDORES DE MERCADERIA), en la magnitud indicada.

Obsérvese un detalle no menor, el anterior Síndico de la Sociedad, y jefe contable de la misma (aunque está prohibido), es hoy el Presidente de la Sociedad. Nos referimos al Cdor. Omar Scarel. ¿Se tratará de un ascenso?, ¿un premio?, ¿una forma consensuada de asegurar su silencio? No lo sabemos, pero justamente el responsable técnico de ocultar 900 millones de dólares de pérdida en los Balances Auditados, es hoy el Presidente de la sociedad. Una verdadera Paradoja ...

En fin, los Síndicos, que justamente son contadores, tampoco parecen querer ver nada sobre la falsedad de los balances y las verdaderas causas que dieron origen a la cesación de pagos de VICENTIN SAIC.

La AFIP en su escrito de revocatoria de fecha 01/03/21, cargo 1081/2021, expresa claramente esa simbiosis no querida por el legislador, pero que en los hechos ocurre, en los cuales los intereses de la Sindicatura y la Concursada, comienzan a verse de un color similar. Gran verdad expresada por la Dra. María Alejandra Romero.

IV.d) Control de deuda. El sistema no permite el ingreso de lo facturado por el proveedor de materia prima hasta tanto no sea autorizado por sistema por el jefe de compras quien efectúa el control de datos pertinentes. El personal que realiza

los controles cuenta con experiencia y habilidades necesarias para ese desempeño.

Nuevamente una afirmación simple y vacía de contenido, el problema no se encontraba en la mercadería facturada (ya fijada), sino justamente en la mercadería a fijar (se tomaba el activo físico, pero se obviaba el pasivo). Lo ven todos menos los Síndicos del concurso y la sociedad concursada.

IV.e) Control de cantidades físicas y contabilidad: El personal de Administración controla que las cantidades recibidas según balanza coincidan con el contrato y las cantidades contabilizadas. Personal de KPMG afectado a la auditoría participa de la toma de inventarios.

Esta afirmación debería ser respaldada con los informes que detallan las tomas de inventario. Piénsese en las múltiples plazas donde Vicentín opera y recibía mercadería. Tanto en puerto, acopios, depósitos propios y alquilados y distintas empresas relacionadas. Tampoco explica la naturaleza de los controles que efectuaba la sociedad para determinar esa supuesta identidad entre la existencia de mercadería y su contabilización.

Reiteramos en el presente expediente concursal, ya se encuentra totalmente demostrado (y lo sabemos todos los que participamos activamente del mismo), que los activos eran incrementados y los pasivos disminuidos, por lo menos en los Balances 2017 y 2018, con la anuencia y certificación de KPMG.

“IV.f) Existencia de Bienes de Cambio. Sobre la base de la existencia de bienes de cambio al cierre de cada ejercicio, informada por la concursada, se efectúan las siguientes validaciones:

- Sobre inventario físico: en la realización del mismo personal asignado a la auditoría de KPMG, validando las cantidades finales informadas.

- Cantidades a liquidar y/o fijar: Se circulariza a terceros, se controlan selectivamente algunas de las circularizaciones concretadas y sus respuestas.

- Liquidaciones no entregadas o en tránsito: Se circulariza a terceros, se controlan selectivamente algunas de las circularizaciones concretadas y sus respuestas. - Préstamos: son productos en poder de terceros. Se circulariza a terceros, se controlan selectivamente algunas de las circularizaciones concretadas y sus respuestas.

- Estos tres conceptos pueden dar lugar a ajustes en las cantidades inventariadas, propios del desarrollo de la gestión y control de las existencias.

- Verificación los valores de los productos según cotización Bolsa de Comercio de Rosario al cierre.

- Se arriba al valor final de las existencias de los distintos productos.

- En el caso de los controles efectuados – ejercicios 2017 y 2018 – los valores finales expresados en los estados contables auditados coinciden con el desarrollo de los controles de existencia efectuados por la auditoría.

Afirman que personal de KPMG participó en el inventario físico, “validando las cantidades finales informadas”. ¿Cuál personal de KPMG lo hizo?, que informes presentaron? ¿Qué documentación respalda esta importante afirmación?

Aquí llegamos a la prueba de la superficialidad de las afirmaciones de la Sindicatura: dice que se circularizaron para comprobar las cantidades a liquidar. Por supuesto no indica a que acreedor circularizaron, ni tampoco cual fue su respuesta. Observe V.S., que la Auditoría Forense ha oficiado a 20 proveedores granarios, a fin que informen la posición que tenían al cierre de balance, entre otros años el correspondiente al cierre de balance del año 2018. Pues bien, conforme informa en el tercer adelanto, solamente a la fecha habían informado 8 de ellos. Y el total informado más que duplicaba (2.5 veces), la totalidad de la deuda por proveedores expuesta en el balance. Parece increíble pero solo 8 proveedores excedían largamente la duplicidad de lo informado en el Balance.

Otro dato posterior, demoledor del balance, en fecha 04/03/2021 cargo 1299/21, BLD AGRO S.A. contesta el referido oficio, el cual demuestra que este informe del 9no. Proveedor, por sí solo informa que, al 30 de octubre de 2018, su acreencia ascendía a \$ 711.millones. O sea que por sí solo representaba más del 60% del total del monto informado como deuda por proveedores de mercadería en el citado Balance (\$ 1.157 millones).

En el 2018, por lo menos contaban con más de mil proveedores de granos, como quedó demostrado en el proceso de verificación de créditos. ¡Solo 9 proveedores triplican el monto expuesto en el Balance!

¿Este punto no merecía una consulta expresa a los auditores?
¿Una investigación razonable de la magnitud de las diferencias?

¡Una enorme oportunidad perdida en la búsqueda de la verdad!

Nuestra parte considera que la Sindicatura ha incurrido en una grave negligencia, lo cual deberá ser valorado oportunamente por V.S., ya que lo dicho surge de las propias constancias de autos y la búsqueda de la verdad es un deber inexcusable para los Síndicos del Concurso.

Y así concluye la Sindicatura este punto, afirmando que los controles finales de existencia coinciden con el desarrollo de los controles de existencia efectuados por la auditoría. En definitiva validando lo que no ha sido seriamente analizado ni profundizado.

IV.k) Planing. Cálculo de materialidad: fijado un valor de la materialidad en base a distintos parámetros definidos por la auditoría. Estos parámetros son entre otros: relaciones patrimoniales y relaciones de facturación. En Base a ello se determina un valor que sirve como determinante para la realización de posibles ajustes de auditoría, de donde si la diferencia determinada es menor que el valor de la materialidad, entonces no se determina ajuste alguno. Esta materialidad es aplicada por la auditoría en todos los rubros que componen los estados contables.

IV.n) Por aplicación del criterio de “materialidad” establecido por la auditoría según su manual de actuación, las diferencias menores al monto establecido no originan ajustes.

Estos puntos resultan interesantes para medir la actuación de los auditores. Normalmente el cálculo de materialidad, o dicho en términos corrientes, representa la magnitud numérica mínima que debe ser auditada, o sea que cuando la diferencia es mayor a dicho número, se deja de auditar.

Normalmente en esta magnitud de empresa, dicho cálculo representa el 1% de la facturación. En el caso tomando el Balance 2018, asciende a \$ 1.041 millones de pesos, que en dólares al día del cierre representaban alrededor de 26 millones de dólares. Pues bien diferencia patrimonial de U\$d 900 millones de dólares, representa una violación del índice de materialidad de 34,61 veces, es decir el 3.461%.

Nada de esto fue profundizado por la Sindicatura en sus dos horas y media de paseo virtual.-

IV.o) Patrimonio Neto: Requerimiento y lectura de Actas del Directorio y Asambleas. Indagaciones sobre variaciones producidas en el ejercicio.

No indica cuáles fueron esas Indagaciones, quienes las hicieron, como no detectaron una diferencia patrimonial de las magnitudes apuntadas. Si controlaron Stock y la cuenta de deuda de proveedores, tales diferencias debieron quedar claramente exhibidas. Observe S.S., que a la auditoría forense le resultó suficiente oficiar a 20 proveedores y que le contestaran 8, para concluir en la falsedad de los valores expuestos en los balances 2017 y 2018.

V) A manera de conclusión, la actividad de control selectiva que emprendimos no ofrece objeciones de ninguna naturaleza respecto de los rubros incluidos en los estados contables debidamente auditados y certificados.

Un auditor profesional puede equivocarse, pero en el caso el problema es la magnitud. Una diferencia de 34,61 veces el índice de materialidad no puede ser un error razonable para un auditor profesional de la magnitud de KPMG.

Y la Sindicatura parece no querer advertido.

Próximos a cumplirse el plazo de presentación del informe general, nos preocupa el accionar de la Sindicatura, que pareciera muy abocado en proteger a los directores de la empresa, sus accionistas, sociedades del grupo y hasta a los auditores externos, KPMG, olvidándose que debería primar, la verdad y el interés de los acreedores perjudicados alineados en un todo con la conservación de la empresa.

Es por todo lo expuesto que a V.S. solicitamos, que tenga presente las Observaciones vertidas al informe presentado por la Sindicatura en fecha 17 de febrero de 2021.

Proveer de conformidad. SERA JUSTICIA.